

UNIVERSIDAD DE CHILE
FISCALIA

FISCALIA (O) N° 46

ANT.: Expediente N° 18015/81
Facultad Filosofía, Hu-
manidades y Educación.=

MAT.: Notifica resolución que
indica.=

SANTIAGO,

- 8 ENE. 1982

DE : FISCAL UNIVERSIDAD DE CHILE
A : Doña ELIANA MARIA SANTIBAÑEZ VIANI

Notifico a usted resolución de esta Fiscalía,
de fecha 15 de Diciembre de 1981, correspondiente a su-
mario ordenado instruir por resolución N° 07, de 5 de
Mayo de 1981, del señor Decano de la Facultad de Filo-
sofía, Humanidades y Educación.=

Saluda atentamente a usted,


LUIS DUCOS KARPES
FISCAL



DISTRIBUCION:

- 1.= Srta. Santibáñez
- 2.= Archivo Fiscalía
- 3.= Partes Central

Santiago, diciembre 15 de 1981.

VISTOS: el mérito de la investigación sumaria tenida a la vista, lo establecido en el artículo 10 y demás pertinentes del D.U. N° 0013629 de 1980,

CONSIDERANDO:

1) Que por Resolución N° 07, de fecha 5 de mayo de 1981 del señor Decano de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Educación, se ordenó instruir investigación sumaria para determinar la responsabilidad que pudiere haber a los alumnos Héctor Alberto Cabello Espinoza, Michel Alvar Chamas López, Jorge Eduardo Pesce Aguirre y Eliana María Santibañez Viani, respecto de los cuales el señor Ministro del Interior decretó orden de arresto mediante Decreto Exento N° 3047 de 10 de abril de 1981 y, posteriormente, por Decreto Exento N° 3049 de 14 de abril de 1981 dispuso respecto de Héctor Alberto Cabello Espinoza, Michel Alvar Chamas López y Jorge Eduardo Pesce Aguirre la permanencia obligada en diferentes localidades del país por el plazo máximo legal.

2) Que de acuerdo con los antecedentes de la investigación sumaria, los hechos que habrían motivado el arresto de tales alumnos y la posterior residencia obligada de algunos de ellos en el interior del país, estarían constituidos por la participación de ellos en la provocación de desórdenes, distribución de propaganda política y expresión de consignas e injurias contra las Autoridades de Gobierno y las Fuerzas Armadas, el día 10 de abril de 1981 a medio día en los recintos de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas.

3) Que solicitados antecedentes por el Fiscal Instructor a la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, este Organismo se limitó a remitir una fotocopia de un informe evacuado por el señor Rector Subrogante a la Ilustre Corte de Apelaciones, con fecha 8 de mayo de 1981, en el Recurso de amparo N° 256-81 deducido en favor de Hellen Hidalgo González, Eliana Santibañez, Dinko Ovilinovic, Germán Covarrubias y Michel Chamas. Este documento rola a fs- 22 del expediente.

4) Que a fs. 27, se encuentra agregado el Oficio Reservado N° 260, de 9 de junio de 1981 de la Dirección de "Orden y Seguridad" (O.S.3) suscrito por el General Inspector de Carabineros don Rosalino Fuentes Silva.

5) Que el documento a que se refiere el considerando tercero, a juicio del sentenciador, por su propia naturaleza, carece de todo valor probatorio para los efectos de esta investigación; además, en él se hace mención a que los alumnos habrían sido "sorprendidos infraganti por auxiliares de servicios menores" sin identificar a tales auxiliares y sin que la autoridad que aparece suscribiéndolo manifieste constarle personalmente los hechos que relata.

./

6) En cuanto al Oficio Reservado N° 260 de la Dirección de "Orden y Seguridad" (O.S.3), corriente a fs. 27, en él se da cuenta que las fuerzas de Carabineros concurren a la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas a pedido del Rector señor Fernando González Celis una vez que los alumnos materia de esta investigación ya se encontraban retenidos en dependencias anexas a la Rectoría, por disposición de las autoridades del plantel, motivo por el cual este documento no puede constituir un elemento de convicción acerca de la real participación de los alumnos en los hechos investigados.

7) Que aparte de los antecedentes que se mencionan en los considerandos 3° y 4°, no existen otros que sirvan para acreditar una presunta participación de los alumnos a que se refiere esta investigación, en los hechos acaecidos el día 10 de abril del año en curso en el Campus Macul de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas.

8) Que si bien es cierto que a fs. 4 se encuentra agregada una copia del Decreto Exento N° 3049 del Ministerio del Interior por el cual se dispone la permanencia obligada de Héctor Alberto Cabello Espinoza, Michel Alvar Chamas López y Jorge Eduardo Pesce Aguirre a diferentes localidades situadas en el interior del país, tal medida se adoptó sobre la base de antecedentes que obran en poder del Ministerio del Interior pero que no aparecen en estos autos sumarios, a cuyo mérito debe atenderse el sentenciador al emitir su fallo.

9) Que a fs. 58 se decretó el cierre de la investigación sumaria, formulándose con fecha 4 de agosto de 1981 a los alumnos Eliana María Santibañez Viani, Héctor Alberto Cabello Espinoza, Michel Alvar Chamas López y Jorge Eduardo Pesce Aguirre el estar implicados en los autos ocurridos el 10 de abril de este año en la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, que provocaron alteraciones a la normalidad del trabajo de dicha institución, al pretenderse organizar una recepción para los nuevos alumnos, la cual no estaba fijada ni autorizada por la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, y al expresarse injurias e insultos contra autoridades de Gobierno y de la mencionada Academia.

10) Que los alumnos afectados formularon sus descargos: doña Eliana María Santibañez Viani a fs. 67, don Héctor Cabello Espinosa a fs. 69, don Michel Alvar Chamas López a fs. 72 y Jorge Eduardo Pesce Aguirre a fs. 81.

11) Que en sus respectivos escritos de descargos, los alumnos inculcados explican las razones que motivaron su asistencia o concurrencia al Campus Macul de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas el día 10 de abril de 1981 negando haber tenido participación alguna en los hechos que motivaron la presente investigación.

12) Que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, una persona puede ser sancionada sólo cuando el mérito de los antecedentes acumulados en la investigación respectiva produce en el sentenciador la convicción que ha tenido participación en los hechos investigados,

..//

UNIVERSIDAD DE CHILE

FISCALIA

circunstancia que, por las razones expuestas en los considerandos 3º, 4º, 5º y 6º no se presenta en esta investigación, razón por la cual procedería absolver a los alumnos implicados.

RESUELVO:

- Apruébase el presente sumario.
- Absuélvese a los alumnos Eliana María Santibañez Viani, Héctor Alberto Cabello Espinoza, Michel Alvar Chamas López y Jorge Eduardo Pesce Aguirre.
- Siendo el presente fallo discordante con la proposición del Fiscal Instructor de fs. 88, elévense los antecedentes a la Junta Unica de Apelaciones.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.



FRANCISCO MERINO SCHEIHING
FISCAL